

DEV

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A PISCICULTURA
GARO S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL F-067-2022

Santiago, 08 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 11 de noviembre de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-067-2022, con la formulación de cargos a Piscicultura Garo S.A., Rut N° 96.767.280-7, titular del establecimiento “Piscicultura Don Paco”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. Dicha resolución fue notificada con fecha 28 de noviembre de 2022, según el comprobante de seguimiento que consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

2° Que, encontrándose dentro del plazo legal, con fecha 12 de diciembre de 2022, Francisco Galilea Rodríguez presentó un PdC sin la estructura ni contenido previsto en la “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de RILes¹” (en adelante, “Guía PdC Riles”), y sin acompañar antecedentes suficientes para concluir que se encontraba facultado para representar a la titular. En dicha

¹Disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



presentación, se indicó que la piscicultura se encontraba cerrada desde mayo de 2016, lo que podría explicar la falta de reportes en el Sistema RILes.

3° Que, con fecha 13 de febrero de 2023, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol F-067-2022 (en adelante, “Res. Ex. N°2/Rol F-067-2022”) se resolvió que previo a proveer la presentación de PdC, se requería acreditar el poder de quien efectúa la presentación para representar a la titular ante este Servicio o, ratificar dicha presentación por quien detente la mencionada facultad. Adicionalmente, se requirió a la titular que ajustase su presentación a la estructura y contenido mínimo de PdC señalado en la Guía PdC Riles.

4° Que, con fecha 03 de marzo de 2023, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol F-067-2022 se resolvió tener por no presentado el programa de cumplimiento incorporado por Francisco Galilea Rodríguez en el procedimiento sancionatorio Rol F-067-2022, continuar con la prosecución del presente procedimiento sancionatorio y levantar la suspensión del plazo para presentar descargos.

5° Que, de manera extemporánea, con fecha 29 de marzo de 2023, Francisco Galilea Rodríguez presentó ante esta Superintendencia una copia íntegra de la inscripción del documento denominado “Inscripción-Acta Piscicultura Garo S.A.” de fecha 10 de abril de 1996, a fojas ochenta y una, número treinta y cuatro del Registro de Comercio del Conservador de Comercio y Minas Interino de Coyhaique y el certificado de vigencia respectivo de fecha 04 de marzo de 2023, a fin de acreditar su facultad para representar a la titular.

6° Que, el artículo 40 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

7° Que, en razón de lo expuesto, y no habiéndose presentado descargos, en base a lo señalado por la titular referente al cierre de la piscicultura, se ha determinado la necesidad de solicitar la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACREDITADA** la facultad de Francisco Galilea Rodríguez, para representar a la sociedad Piscicultura Garo S.A.

II. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA**, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:



1. Informar y acreditar mediante registros fehacientes el estado de Piscicultura Don Paco en relación con la generación de RILes durante los meses de noviembre y diciembre de 2019 y en diciembre de 2021, de acuerdo a lo señalado en el considerando 2° de la presente resolución.
2. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-067-2022, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a. Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho.
 - b. Detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechados y georreferenciados. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.
 - c. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo de **4 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. TENER PRESENTE que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente



procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Representante Legal de Piscicultura Garo S.A., domiciliada para estos efectos en Ramón Freire 458, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Lilian Solís Solís
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Carta Certificada:

- Representante legal de Piscicultura Garo S.A., Ramón Freire 458, comuna de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

C.C:

- Oscar Leal, Jefe de Oficina Regional Aysén.

